

Ate, 16 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG

VISTO:

Los Informes N° 000036-2021-EMAPE/GG-UTCP y N° 000039-2021-EMAPE/GG-UTCP, emitidos por la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto, y la Carta S/N de fecha 12 de Abril de 2021, en la que se notifica la rescisión del Contrato N° 005-2020 al Ingeniero Civil Juan Salvador Nelson Panizo Vera, el Informe N° 000420-2021-EMAPE/GL de la Gerencia de Logística y el Informe N° 000149-2021-EMAPE/GCAL de la Gerencia Central de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado; tiene como objetivo principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargos con terceros. Además, podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabaylo – provincia de Lima – Lima” (en adelante, **Proyecto**), bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, para la ejecución del **Proyecto** precitado, cuenta con el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 160, de fecha 09 de junio de 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú,

representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Licitación Pública Internacional SDO N° 01-2020-EMAPE, se convocó la Contratación de Obras para que la empresa ganadora este a cargo de la ejecución del **Proyecto**;

Que, en virtud a la Licitación antes mencionada, el 28 de diciembre de 2020 se firmó el Convenio y sus anexos (en adelante, Convenio) para la ejecución de la Obra del **Proyecto** al Consorcio Metropolitano Norte, conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain S.A. y Gami Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V.;

Que, mediante Informe N° 000036-2021-EMAPE/UTCP, complementado a través del Informe N° 000039-2021-EMAPE/UTCP la UTCP señaló que respecto a la Contratación de Consultoría de Supervisión de la Obra del Proyecto, el mismo fue convocado mediante SDP N° 01-2020-EMAPE, de fecha 25 de setiembre de 2020, no obstante, el proceso de adjudicación se encuentra en la etapa de evaluación de la propuesta técnica de los postores por parte del Comité de Evaluación de la Supervisión, estimándose que para el día 24 de abril de 2021 se proceda con la Suscripción del Contrato, y estando próximos de la fecha de inicio de obra, la UTCP sustentó la necesidad de designar una supervisión temporal;

Que, conforme se establece en el artículo 17 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021: “*Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.*” Considerando que el **Proyecto** tiene una inversión de US\$ 123 millones se requiere de manera obligatoria contar con una Supervisión de la Obra;

Que, respecto al objeto de los términos de referencia para la Contratación del Servicio Consultoría para la Supervisión de la Obra del **Proyecto**, se especifica que la figura “Ingeniero” estipulado en el Contrato de Obra es quien tiene a su cargo la supervisión de la obra, además de desempeñarse como asesor técnico, así como, otras funciones específicas que deben cumplirse para la adecuada ejecución de la obra;

Que, siendo necesario iniciar la ejecución del componente constructivo del proyecto, y al estar en proceso de selección la adjudicación del Servicio de Consultoría para la Contratación de Supervisión de la Obra, resulta pertinente designar una supervisión temporal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000006-2021-EMAPE/GG de fecha 05 de febrero de 2021, se **ENCARGÓ TEMPORALMENTE** a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), a través de su Coordinador General, la **Supervisión del Contrato de Obra** del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia

de Lima – Lima”, hasta la suscripción del contrato respecto al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra cumpliendo las características técnicas y las actividades específicas del Supervisor establecidas en los términos de referencia de la Solicitud de Propuestas y aquellas previstas en el Convenio y sus anexos respecto a la ejecución de la obra, en tanto se adjudique el proceso SDP N° 01-2020-EMAPE;

Que, mediante carta S/N de fecha 12 de Abril de 2021, se notificó la rescisión del Contrato N° 005-2020 al Ingeniero Civil Juan Salvador Nelson Panizo Vera, comunicándole que partir del 23 de abril de 2021, se dará por concluido el Contrato de Servicios de Consultoría del Coordinador General de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP) “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distrito de Comas y Carabayllo – Provincia de Lima-Lima”, por lo que corresponde encargar a un nuevo supervisor temporal;

Que, respecto a la Contratación de Consultoría de Supervisión de la Obra del Proyecto convocado mediante SDP N° 01-2020-EMAPE, de fecha 25 de setiembre de 2020, **a la fecha se encuentra en etapa de No Objeción por parte del Banco Mundial respecto al Informe de la Evaluación Financiera Combinada** estimándose que para el mes de mayo de 2021 se proceda con la Suscripción del Contrato;

Con el visado de la Gerencia de Logística y la Gerencia Central de Asesoría Legal;

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado con Resolución de Gerencia General N° 075-2019-EMAPE/GG y las atribuciones establecidas en el Artículo 34° de Estatuto Social de EMAPE S.A. y estando a las facultades conferidas al Gerente General de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 000006-2021-EMAPE/GG respecto a la encargatura temporal de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), a través de su Coordinador General, la **Supervisión del Contrato de Obra** del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ingeniero **CARLOS FRANCISCO PAJUELO CUBILLAS**, con carácter temporal como “**EL INGENIERO**” de la obra “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo – Provincia de Lima – Lima”, en atención al Contrato N° 011-2021 que fuera contratado como Jefe de Supervisión - Ingeniero de control de calidad para la Unidad Técnica del proyecto, a partir de la emisión de la presente Resolución hasta la suscripción del contrato del proceso de supervisión, cumpliendo las características técnicas y las actividades



específicas del Supervisor establecidas en los términos de referencia de la Solicitud de Propuestas y aquellas previstas en el Convenio y sus anexos respecto a la ejecución de la obra, en tanto se adjudique el proceso SDP N° 01-2020-EMAPE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Ingeniero **CARLOS FRANCISCO PAJUELO CUBILLAS** adopte las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las funciones que corresponden a la supervisión del contrato de obra de manera temporal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), al Comité Especial de Evaluación de Obra y Supervisión del Proyecto, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas y a la Gerencia Central de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al Banco Mundial la presente Resolución para conocimiento, fines, acciones y observaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General